

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Julio de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Gijón 20 Julio, 12:25 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

En este momento, que son las doce en punto, S. M. y A. R. desembarcan con toda felicidad, habiendo hecho la corta travesía desde Avilés sin novedad.

Varios buques mercantes de vapor, empavesados y con músicas, han salido fuera del puerto á recibirles, como asimismo un gran número de botes; S. M. se dirigió por los muelles á pié hasta su alojamiento, en medio de entusiastas aclamaciones.»

(Gaceta del 22 de Julio de 1877.)

Oviedo 21 Julio, 3:45 mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Cumpliendo su Real promesa, visitaron ayer S. M. y A. la villa de Avilés, á la vez que las ponderadas minas de Arnao, de carbon, á las cuales descendieron con intrepidez admirable.

El estado de la mar obligó á los Régios huéspedes á aceptar la noble hospitalidad de los Marqueses de Ferrera, pernoctando en Avilés.

Las demostraciones de júbilo han sido en Avilés como en cuantos puntos visita S. M., no ya solo generales, sino de una espontaneidad solo comprensible por el especialísimo entusiasmo que este país ha sentido siempre por la Monarquía.

A las ocho salió S. M. con su A. R. para esta capital, deseoso de cumplir la palabra empeñada á este ilustre Ayuntamiento de ver la ilumina-

cion del campo de San Francisco y la de la esbelta y artística torre de la Catedral, cuyo admirable espectáculo agradó en extremo á S. M. y A.; y mas que todo, las no interrumpidas manifestaciones de afecto y cariño que tributa á su Rey esta siempre leal capital de la Monarquía cristiana.

La ovacion ha sido completa; y en este momento que son las 10:45 de la noche, acaba de partir para Gijón el tren que conduce á S. M. y A., en medio de atronadores vivas y de los acordes de la marcha Real.

Gijón 21 Julio, 2:20 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo.

«En este momento, que es la una de la tarde, S. M. y A. R., acompañados por el Ministro de Fomento, por mí, por las Autoridades y muchas personas distinguidas de la provincia, salen por el ferrocarril de Langreo para Covadonga, habiéndoles despedido en la estacion el Municipio de esta villa. Al comunicárselo á V. E., ampliando mi telegrama anterior, tengo la satisfaccion de decirle que el recibimiento que anoche hizo á S. M. y A. la leal ciudad de Oviedo escede por lo entusiasta y magnífico á toda ponderacion.

Las Reales Personas recorrieron á pié casi toda la ciudad para ver sus vistosas iluminaciones; y habiendo S. M. despedido la escolta, fué por todas partes rodeado exclusivamente por el pueblo, que á momentos hacia imposible el tránsito de la comitiva, y que incesantemente saludaba á S. M. y A. con frenéticas aclamaciones. El espectáculo que muy particularmente ofrecia el campo de San Francisco, completamente iluminado á la veneciana y lleno por inmenso gentío, era deslumbrador, y allí como en todas partes, el entusiasmo del pueblo rayó en un verdadero delirio.»

Gijón 21 Julio, 1:45 tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey y su A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias han salido con direccion á Covadonga por el ferrocarril de Langreo. Desde su salida de Palacio hasta la entrada en la estacion han sido constantemente vitoreados con el mayor entusiasmo. Las calles del tránsito se hallaban vistosamente engalanadas y cubiertas de gente que acudia ansiosa de ver á los Augustos viajeros. A la entrada de la estacion esperaban á S. M. y A. R. las Autoridades

civiles, militares y la Corporacion municipal, acompañada de muchas personas notables de la poblacion. Desde la llegada de S. M. y A. R. hasta la marcha del tren se oyó una constante y entusiasta aclamacion.»

(Gaceta del 12 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

(CONCLUSION.)

Art. 66. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 67. El crédito de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para reforma y ampliacion de la red telegráfica se limitará á la cantidad necesaria para el pago de las obras ya hechas y de aquellas cuya suspension, por estar ya en tramitacion ó ejecucion, causaria al Estado mayores perjuicios que su terminacion, quedando anulado el resto del crédito.

Art. 68. Se fija en un millon de pesetas la cantidad en que, segun la disposicion 7.ª de la Seccion 4.ª del presupuesto de gastos, deberá considerarse ampliado el crédito concedido al Material de Ingenieros para atender á obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona y Burgos.

Art. 69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenacion de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda á disposicion del de la Guerra para que las invierta en la construccion de edificios para el servicio militar.

Art. 70. Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el importe de las matrículas con el pago de derechos académicos, destinando directamente su producto á mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y las Universidades.

Art. 71. Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno en el segundo artículo adicional de la ley de presupuestos publicada en 21 de Julio de 1876.

Art. 72. El art. 3.º de la ley de

25 de Junio de 1870 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Estarán sujetos á la prestacion de fianza aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Las fianzas podrán constituirse:

1.º En metálico.
2.º En efectos públicos, al cambio, término medio, de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza.

3.º En fincas rústicas, y

4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que escedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en rústica y al 4 por 100 en las urbanas.

Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abonará el mismo tanto por 100 de interés que devengue oficialmente la Deuda flotante del Tesoro.»

Art. 73. Los nombramientos de Inspectores y Subinspectores de vigilancia serán de libre eleccion; pero no servirán para dar categoria administrativa que habilite para otros destinos ó ascenso.

Art. 74. Los empleados nombrados de Real orden con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafon mandado formar por la misma, y en la categoria que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de Beneficencia, secuestros ó cualquier otro especial.

Art. 75. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio, de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1523.

Con el fin de que no puedan ser explotados los individuos que tengan que recoger en este Gobierno civil letras de giro expedidas por los Consejos de fondos de redenciones y enganches ó inutilizados de la última guerra, prevengo á los Sres. Alcaldes, que deberán hacer entender á los interesados que la gestion para retirar dichas letras de esta oficina es completamente gratuita, y que con el objeto de que no puedan suponerse derechos ó exacciones que no existen, estoy dispuesto á no entregar dichas letras á personas intermediarias aun cuando se presenten legalmente autorizadas y sí solo á los mismos interesados, sin otro descuento que el del giro; única cosa que deducen los citados Consejos al verificar el envío de las letras.

Valladolid 20 de Julio de 1877. El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1537.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiéndose cumplido el plazo fijado á los Ayuntamientos de esta provincia para el envío de los datos pedidos en mi circular de 10 del corriente, referentes á la estadística de viviendas, y faltando aun algunos de dichos datos para los trabajos que han de servir de base en esta oficina; espero de los Sres. Alcaldes que tengan por desempeñar este servicio, se sirvan remitir sin mas demora los estados-resúmenes reclamados en la citada circular, por cuyo medio evitarán la responsabilidad que en otro caso pudiera haberles.

Valladolid 23 de Julio de 1877.— El Jefe de los trabajos, Eduardo García.

TERCERA SECCION.

Núm. 1518.

Don Camilo Rodriguez y Sanchez, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del Batallon Reserva de Toro, núm. 14.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía de dicho batallon, Francisco García García, natural de Urda, provincia de Toledo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto, al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza en el cuarto de Banderas, donde deberá presentarse dentro

del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 14 de Julio de 1877.— Camilo Rodriguez.

Núm. 1535.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.

La Direccion General de contribuciones me dice en 17 del actual lo siguiente:

«Para dar el debido cumplimiento al art. 6.º de la ley de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* número 193, correspondiente al dia 12 del mismo, por el que se determina, que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, han de ejercer los Alcaldes las funciones que estaban encomendadas á los Jueces municipales, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta orden, la comunicará para su cumplimiento á los Alcaldes de esa provincia y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo ordenar que se inserte en el *Boletin oficial*.

2.ª La Delegacion la comunicará á sus agentes de recaudacion á los propios fines, en la inteligencia de que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitacion y que se incoen en lo sucesivo.

3.ª Para que este tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá á los Comisionados ejecutores, que al pasar á los respectivos Alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitucion que la ley ordena, especifiquen con toda claridad, por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitucion, citando el artículo de la disposicion legislativa que así lo determina.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Jueces Municipales á quienes compete su cumplimiento.

Valladolid 21 de Julio de 1877.— El Jefe económico, Bricio M. Carámes.

INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CLASES PASIVAS.

Anuncio.

Los individuos de tan respetable clase, obligados á presentar sus fés de estado y existencia, ó cualquier documento justificado para el percibo de sus haberes, se servirán presentarse al oficial del negociado de la Intervencion desde el dia 25 al 30 del actual.

Valladolid 20 de Julio de 1877.— Joaquín Borrás.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO de los cupos de consumos correspondientes á los pueblos de esta provincia, con las modificaciones introducidas por la ley de presupuestos para 1877-78.

PUEBLOS.	Importan los encabezamientos que satisfacen.	Baja por deducion del cupo de la sal.	Cupo liquido á satisfacer por consumos y cereales. — Pesetas.
Adalia.	1590	254	1356
Aguasal.	781	118	663
Aguilar de Campos.	6187	665	5522
Alaejos.	27440	2433	25007
Alcazarén.	9255	847	8408
Aldea de San Miguel.	4078	425	3653
Aldeamayor de San Martin.	4620	705	3915
Almaráz.	306	143	663
Almenara.	787	113	670
Amusquillo.	1423	150	1273
Arroyo.	1783	188	1595
Ataquines.	8927	899	8028
Bahabon.	1169	203	966
Bamba.	3878	505	3373
Barcial de la Loma.	3519	428	2891
Barruelos.	1675	241	1434
Becilla de Valderaduey.	7282	808	6474
Benafarces.	1723	291	1432
Bercero.	6681	739	5942
Berceruelo.	767	107	660
Berruces.	2738	366	2372
Bobadilla del Campo.	3545	411	3134
Boeigas.	2191	243	1948
Bocos.	834	122	712
Boecillo.	2940	336	2604
Bolaños.	4506	515	3991
Brahojos de Medina.	1567	273	1294
Bustillo de Chaves.	1784	209	1575
Cabezón.	6213	729	5484
Cabezón de Valderaduey.	747	118	629
Cabreros del Monte.	2194	347	1847
Campaspero.	5008	675	4333
Campillo (El).	1027	252	775
Camporeondo.	999	213	786
Canalejas de Peñafiel.	2753	440	2313
Canillas.	3214	305	2909
Carpio (El).	6135	795	5340
Casasola de Arion.	4817	706	4111
Castrejon.	3670	461	3209
Castrillo de Duero.	3400	444	2956
Castrillo-Tejeriego.	3258	352	2906
Castrobol.	1492	218	1274
Castrodeza.	4385	570	3815
Castromembibre.	1370	252	1118
Castromonte.	5475	609	4866
Castroverde.	3346	386	2960
Castrovaquero.	13658	1557	12101
Castroponce de Valderaduey.	2772	321	2451
Castroverde de Cerrato.	2676	272	2404
Ceinos de Campos.	4581	485	4096
Cervillejo de la Cruz.	2019	269	1750
Cigales.	10716	1259	9457
Ciguñuela.	4567	547	4020
Cistierna.	5929	582	5347
Cojeces de Iscar.	1697	242	1455
Cojeces del Monte.	8056	1023	7033
Corcos.	4502	658	3844
Corrales de Duero.	1164	187	977
Cubillas de Santa Marta.	2799	370	2429
Cuenca de Campos.	11048	1036	9992
Curiel.	2705	351	2354
Encinas de Esgueva.	3868	429	3439
Esguevillas.	7772	641	7131
Fombellida.	2665	538	2127
Fompedraza.	1140	276	864
Fresno el Viejo.	8314	876	7438
Fuensaldaña.	4403	587	3816
Fuente el Sol.	1168	229	939
Fonfihuelos.	1310	252	1058
Fuente Olmedo.	917	165	752
Gallegos de Hornija.	991	144	847
Gatón de Campos.	5459	298	5161
Géria.	3138	421	2717
Gomeznarro.	2020	282	1738
Herrín de Campos.	4268	594	3674
Suma y sigue.	298097	35238	262859

PUEBLOS.

Table with 3 columns: Importan los encabzamientos que satisfacen, Baja por deducion del cupo de la sal, Cupo liquido a satisfacer por consumos y cereales. Pesetas.

PUEBLOS.

Table with 3 columns: Importan los encabzamientos que satisfacen, Baja por deducion del cupo de la sal, Cupo liquido a satisfacer por consumos y cereales. Pesetas.

Suma y sigue.

Valladolid 19 de Julio de 1877.—Bricio M. Caramés,

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a

NEGOCIADO DE CONSUMOS.

CIRCULAR NÚM. 1528.

Al publicar la Administracion de mi cargo el anterior estado de los cupos que por consumos y cereales corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, durante el año económico actual, con arreglo á la ley de presupuestos vigente, he creído oportuno hacer á los Sres. Alcaldes de los mismos, las preven- ciones siguientes:

1.^a Que en virtud de lo dispues- to por el artículo 39 de dicha ley fecha 11 del actual, se hace esten- sivo el impuesto de consumos en todas las capitales de provincia, y en las poblaciones que tengan 15000 ó mas habitantes á las especies que comprende la tarifa que se publi- ca á continuacion, considerándose esta nueva tarifa como adición á la aprobada por el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, de la cual se elimina la sal comun (cloruro de sodio.)

2.^a Que salvas las referidas modi- ficaciones y mientras no se dispon- ga otra cosa, la Instruccion que rige en la materia es la de 24 de Julio de 1876.

3.^a Que con arreglo al art. 45 de la enunciada ley del 11 del actual, se exigirá á los Ayuntamien- tos con todo rigor el pago de los impuestos corrientes; y respecto de los atrasos de consumos, 5 por 100 de ingresos municipales é impuesto personal, se concederán moratorias y otorgarán en todo caso compensa- ciones á los Ayuntamientos que lo soliciten en el plazo de 15 dias á contar desde la fecha de la publi- cacion de esta orden.

4.^a Que para obtener moratorias deberán probar los Ayuntamientos la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos.

5.^a Que las compensaciones se harán entre los débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos contra el Estado, que tengan á su favor las Corpora- ciones municipales.

6.^a Que los Ayuntamientos res- ponden de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del munici- pio y no con los bienes propios de los Concejales: Estos solo responden *in solidum* de las cantidades efecti- vas recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á la ley ó reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó negligencia.

7.^a Que en el acto de recibirse en cada pueblo el *Boletin oficial* de la provincia en que aparezca publicada esta orden y previo pago de las dietas que tengan devengadas los comi- sionados de apremio por consumos, 5 por 100 de ingresos municipales é

impuesto personal nombrado por la oficina de mi cargo, suspenderán to- do procedimiento contra los Ayun- tamientos y se presentarán sin de- mora alguna en la misma á hacer entrega de los expedientes ejecutivos.

8.^a Que el dia 20 y siguientes del segundo mes de cada trimestre usa- ré de las facultades que me concede la ley para proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que resulten en descubierto por los impuestos corrientes y por los atra- sos de consumos, 5 por 100 de ingresos municipales é impuesto per- sonal, si no justifican de alguna ma- nera haber hecho cuanto les corres- ponde para conseguir la compensa- cion ó pago de los mismos, presen- tando oportunamente en esta Admi- nistracion los créditos que tengan á su favor ó gestionando enérgicamen- te la recaudacion de los débitos que resulten en primeros contribu- yentes.

9.^a y última. Aunque tengo el convencimiento íntimo de que las Autoridades locales, apreciando en cuanto valen las justas y beneficio- sas disposiciones que preceden, en obsequio de los intereses del Estado y de los suyos propios, harán cuanto esté de su parte para que no tengan lugar los procedimientos ejecutivos, he creído conveniente prevenirles que será inexorable con los que no las acaten y cumplan con toda exac- titud.

Valladolid 19 de Julio de 1877.— Bricio M. Caramés.

Villalba de la Loma.
Quintanilla de Trigueros.

NÚM. 1515.

Ayuntamiento Constitucional de
Cubillas de Santa Marta.

Terminados el apéndice al amilla- ramiento de la riqueza rústica ur- bana y pecuaria, y el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se hallan de manifiesto en la Secreta- ría de este Ayuntamiento, por tér- mino de ocho dias, para que los con- tribuyentes puedan examinarles y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Cubillas de Santa Marta 18 de Julio de 1877.—El Alcalde, Félix Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN

Calle de S. Martin, 31 y 33,
Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccio- nar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de ex- pedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Regino Carrera y socios, prácticos en la formacion y tramitacion de expedientes ejecutivos, se encargan de ejecuciones municipales con solo el recargo del primer grado; y para garantía de su buen desempeño, de- jan depositados sus honorarios, hasta declarar las partidas fallidas. Los avisos calle de Santa Clara, núme- ro 18, segundo, Valladolid.

ANUNCIO.

Para facilitar á los Ayunta- mientos la manera de hacer con mas exactitud la estadísti- ca de edificios y viviendas, se hallan de venta en la imprenta de Santaren estados impresos y rayados, de cuyos estados se forma despues el resumen que se previene en la circular in- serta en el número del Jueves 12 del corriente, que tambien se halla de venta en la impre- sada imprenta.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.

TARIFA de las especies que las capitales de provincia y pueblos de 15,000 ó mas almas, deben adicionar á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		Primera.	Segunda.	Tercera.	Cuarta.	Quinta.	Sesta.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aves caseras y caza menor, ánades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, conejos, etc.	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo.	100 kilogramos.	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada.	Id.	16'84	17'38	17'92	18'46	19'00	19'54
Estearina id., id.	Id.	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos.	El ciento.	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso, manteca.	100 kilogramos.	3'26	4'34	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, algarrobas, yerbas ó plantas para los ganados.	Id.	0'05	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña.	Id.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.—Es copia.—Caramés.

CUARTA SECCION.

NÚM. 1522.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se llama á Ansel- Alvarez Calvo, viudo, de cuarenta y seis años, labrador y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Curtidores, número cinco, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en cau- sa criminal que sobre lesiones cau-

sadas al mismo, se sigue contra Ju- lian Sanz Mariscal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su man- dado, Benito Fernández.

QUINTA SECCION.

NÚM. 1541.

Ayuntamiento Constitucional de
Torrescárcela.

Terminado el Repartimiento de contribucion territorial de esta villa,

correspondiente al próximo año eco- nómico de 1877 á 78, se hace saber á los contribuyentes en él compren- didos hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacerse las re- clamaciones oportunas.

Torrescárcela 19 de Julio de 1877.—El Alcalde, Zacarias Martin Sanz.—Genaro Pascual, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Olmedo.
Melgar de abajo.
Curiel.
Almenara.